



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00399 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – .
Demandante: Systemgroup S.A.S., endosatario dl Banco Davivienda S.A.
Demandado(a): Emiro Abel Franco Charris.

Para resolver, y teniendo en cuenta la solicitud presentada y que se avista en el numeral 5 del expediente digital, el Juzgado acepta la renuncia del abogado **MIGUEL JOSÉ OYOLA RAMOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., quien representaba los intereses de la parte solicitante.

Asimismo, de conformidad con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZÁRATE**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [num. 6, e.d.].

En consecuencia, no se tendrán en cuenta los otros mandatos otorgados a los demás profesionales señalados en el poder que se avista en el numeral 6 del expediente digital, toda vez que de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., prevé que “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

Por otra parte, se desestima el trámite de notificación de la parte demandada, en tanto que la dirección electrónica a la que fue remitida la notificación personal conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Electrilujos15@yahoo.com), (num. 8, e.d.), no fue reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, como se observa a continuación:

La parte demandada:

FRANCO CHARRIS EMIRO ABEL, las recibe en la Avenida Caracas # 3 - 53 barrio eduardo de Bogotá, D.C., manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

Máxime cuando la misma, se encuentra desactivada como se señaló en la constancia de envío aportada.

De otro lado, obre en el expediente la citación personal conforme el artículo 291 del C.G.P., junto con la constancia de envío con resultado negativo (um. 11, e.d.).

Finalmente, y atendiendo lo solicitado por el memorialista y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone emplazar al demandado **EMIRO ABEL FRANCO CHARRIS**, en los términos y para los fines del citado artículo.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Para el efecto, por **secretaria** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º¹ del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9479d5f482bfeec0ae480ce1f7fb6993a0deb0dca692f24c7ec20437b98e2e2c**

Documento generado en 19/10/2022 06:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>